

RAD. 080013110008-2022-00249-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. ALISSON AURORA PEREZ VILLADIEGO
DDO. ANDRES CAMILO ROSILLO IBAÑEZ
AUTO ADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTO MENOR, informándole que la parte actora a través de su apoderada judicial allegó memorial con el que pretende subsanar los defectos señalados en el auto de fecha 22 de junio de 2022. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 30 de junio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y subsanadas las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda, encuentra el despacho procedente ADMITIR la presente demanda de ALIMENTO MENOR, promovida por la señora ALISSON AURORA PEREZ VILLADIEGO representante legal del menor EMMANUEL JOSÉ ROSSILLO PEREZ a través de apoderada judicial, en contra del señor ANDRES CAMILO ROSILLO IBAÑEZ.

Tramítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero - pagador de la POLICIA NACIONAL, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto salario, que percibe el demandado ANDRES CAMILO ROSILLO IBAÑEZ identificado con la C.C. #1.042.852.667, por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de encontrarse laborando se fijan alimentos provisionales en favor del menor EMMANUEL JOSÉ ROSSILLO PEREZ, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario, e igual porcentaje para las prestaciones sociales legales y extralegales que perciba o llegare a percibir la parte demandada ANDRES CAMILO ROSILLO IBAÑEZ, después de las deducciones de ley.

Se ordena al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que los descuentos que efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán ser consignados a ordenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes el valor de la cuota provisional de alimentos, a favor de la señora ALISSON AURORA PEREZ VILLADIEGO, identificada con la C.C.# 1.143.373.580.

En el evento de que la parte demandante requiera, que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador, deberá la parte interesada suministrar al despacho la cuenta de correo para notificaciones judiciales de la correspondiente empresa o entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAD. 080013110008-2022-00249-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. ALISSON AURORA PEREZ VILLADIEGO
DDO. ANDRES CAMILO ROSILLO IBAÑEZ
AUTO ADMITE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfab93644bbd7862b2e8719be82a1aa216396a04fbc6d3f330ba9e14eb9760d**

Documento generado en 05/07/2022 04:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>